



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 103**

**SIGCMA**

San Andrés Isla, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	88001-23-33-000-2019-00029-00
<b>Demandante</b>	Colpensiones
<b>Demandado</b>	Desideria Hooker Archbold
<b>Magistrado Ponente</b>	Jesús Guillermo Guerrero González

Visible a folio 149 cuaderno principal reposa escrito de contestación a la demanda presentado por el apoderado de la UGPP, en dicho memorial, expone como excepción previa la *prescripción de los derechos, mesadas e incrementos y demás prestaciones económicas* dentro del asunto de la referencia.

Al respecto se tiene que la naturaleza del acto demandado comporta el reconocimiento de una prestación periódica (Resoluciones 14969 del 22 de noviembre de 2011 y GNR 309854 del 20 de noviembre de 2013) en favor de la señora Desideria Hooker Archbold que evade el fenómeno prescriptivo en lo relativo al derecho a su goce, siendo solo predicable de los emolumentos o mesadas más allá de los 3 años previos a la presentación de la demanda, motivo por el cual el medio exceptivo se traslada al fondo del asunto sobre el hipotético caso de prosperar las pretensiones de la demanda, sin embargo dicha limitación temporal sobra dentro del caso concreto si se tiene en cuenta que las pretensiones del presente medio de control tienen como fundamento el periodo trienal comprendido entre febrero de 2015 a febrero de 2018, es decir, dentro de los límites de la ya mencionada prescripción trienal de las mesadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JESÚS GUILLERMO GUERRERO  
GONZÁLEZ  
Magistrado